

# **NORMAS DE CONDUCTA SOBRE OPERACIONES VINCULADAS**

## **I. FINALIDAD**

El objeto de las presentes Normas de Conducta elaboradas por INVERCO es establecer unas normas específicas, con relación a las operaciones vinculadas establecidas en el artículo 58.4 del Real Decreto 1393/1990, de 2 de Noviembre, que puedan ser asumidas voluntariamente por sus asociados, estableciéndose unos criterios comunes y uniformes de actuación.

## **II. AMBITO DE APLICACIÓN**

Las personas y entidades a las que se refiere el presente documento son:

1. Las Sociedades Gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva y sus consejeros, administradores, directores y personas que en ellas realicen similares funciones.
2. Entidades pertenecientes al mismo grupo que la SGIC, S.A; entendiéndose por grupo el definido como tal en el artículo 4 de la Ley del Mercado de Valores.
3. Consejeros, administradores o directores de las entidades establecidas en el número 2 anterior.

## **III. OPERACIONES VINCULADAS**

Tendrán la consideración de operaciones vinculadas las siguientes operaciones cuando fueran realizadas con alguna persona o entidad indicada en el anterior apartado II.

1. El cobro de remuneraciones por la prestación de servicios a alguna de las IIC gestionadas. Se excluyen los prestados por la propia SGIC y los previstos en el artículo 22 del Reglamento 1393/90, que desarrolla la Ley de IIC.
2. La obtención de financiación por una IIC gestionada.
3. La constitución de depósitos de una IIC gestionada.
4. La adquisición por una Institución de Inversión Colectiva gestionada de valores o instrumentos emitidos o avalados o en cuya emisión actúe

como colocador asegurador, director o asesor, alguna de las personas o entidades del apartado II anterior.

5. En general, todas aquellas operaciones que puedan tener, por sus características y conforme a lo definido en este Código de Conducta y la legislación vigente, la condición de operaciones vinculadas.

#### **IV. AUTORIZACION DE OPERACIONES VINCULADAS**

Cualquier operación que, conforme a lo indicado en este anexo, pueda ser considerada como vinculada, deberá ser autorizada con carácter previo por el ORGANISMO DE SEGUIMIENTO, establecido en el apartado X del Reglamento Interno de Conducta.

El procedimiento de autorización de la operación vinculada será el que al efecto esté establecido en el manual de procedimientos; en todo caso, deberá solicitarse por escrito la correspondiente autorización, indicando todos los datos identificativos de la operación y, especialmente, entidades implicadas, tipo de operación y condiciones de la misma. Si el Organismo de Seguimiento considera que debe ampliarse la información facilitada, podrá requerir cuantos datos necesite.

Para que el Organismo de Seguimiento pueda autorizar una operación vinculada, será necesario, en todo caso, que la misma se realice en interés exclusivo de la IIC y a precios o condiciones iguales o mejores que los del mercado; si pese a reunirse ambos requisitos, el Organismo de Seguimiento considera que, de realizarse la operación, se vulneran normas éticas, se abstendrá de autorizarla.

La autorización deberá constar por escrito, y se guardará junto a la documentación presentada para su obtención.

No obstante, aquellas operaciones que, por su escasa relevancia o por su carácter repetitivo, determine el Consejo de Administración, no necesitan autorización previa del Organismo de Seguimiento, quien realizará, con carácter posterior y con la periodicidad que esté establecida en el manual de procedimientos, los correspondientes controles.

Tampoco necesitarán autorización previa aquellas operaciones que, aún teniendo la consideración de operación vinculada, hayan sido autorizadas expresamente por la Junta de Accionistas de la Institución de Inversión Colectiva gestionada. De estas operaciones, se realizará el control posterior, establecido en el párrafo anterior, para comprobar que fueron realizadas en los términos autorizados.

## **V. PUBLICIDAD DE LAS OPERACIONES VINCULADAS**

El Organo de Seguimiento informará al Consejo de Administración, al menos una vez al trimestre, de las operaciones vinculadas que haya autorizado o denegado. Dicha información se realizará por escrito.

En los folletos informativos de las IIC gestionadas se hará constar la existencia del presente procedimiento para evitar los conflictos de intereses, así como que la existencia de operaciones vinculadas puede consultarse en los informes trimestrales.

En los informes trimestrales, además de hacer constar la existencia del presente procedimiento, se mencionarán, las operaciones vinculadas realizadas en dicho período.

## **VI. ARCHIVO DE LAS OPERACIONES VINCULADAS**

El Organo de Control conservará archivadas:

- Las autorizaciones previas concedidas así como la documentación que se le haya presentado para su obtención.
- La documentación e informes elaborados con relación a aquellas operaciones vinculadas que no necesiten autorización previa pero sí control posterior.
- Copia de los informes trimestrales enviados al Consejo de Administración.